



FIRMADO POR

Acord plenari de 4 de Juliol de 2025.
L'Alcalde
VICENT CISCAR CHISBERT
04/02/2026



NIF: P4618800I

Unidad ayudas DANA "Amancio Ortega"

Expediente 2682641Q

DECRETO BASES REGULADORAS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN PAIPORTA AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES SUFRIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024. "FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA GAONA".

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante el oportuno Decreto se aprobaron las bases reguladoras de la primera convocatoria del procedimiento de concesión directa de ayudas económicas para las personas físicas residentes en Paiporta afectadas por las inundaciones sufridas el 29 de octubre de 2024. "Fundación Amancio Ortega Gaona", con el plazo de presentación de solicitudes que en las mismas se establecía.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la primera convocatoria y tramitado el procedimiento de otorgamiento de las subvenciones, se ha constatado que diversas personas afectadas, aun cumpliendo los requisitos exigidos en las bases reguladoras, no pudieron formalizar su solicitud dentro del plazo establecido, debido a las circunstancias excepcionales derivadas de la situación de emergencia y de la propia catástrofe sufrida.

Asimismo, se ha verificado la existencia de crédito disponible no ejecutado, así como la conveniencia de introducir determinadas modificaciones en las bases reguladoras, consistentes en aclaraciones e interpretaciones de algunos de sus extremos, con la finalidad de mejorar la eficacia y correcta distribución de los fondos públicos.

Con el fin de garantizar los principios de equidad, igualdad y máxima efectividad en la concesión de las ayudas, y de asegurar que las mismas alcancen a todas las personas residentes damnificadas que se vieron impedidas de concurrir en la primera convocatoria, se considera necesario aprobar las bases reguladoras de una segunda convocatoria de subvenciones.

Visto el informe favorable de la Secretaría de fecha 04 de febrero de 2026.

En virtud de lo anterior, y en base al compromiso adquirido por esta Alcaldía con la Fundación, en beneficio de las personas físicas residentes afectadas por la DANA de este municipio que puedan acceder a las ayudas, y estimando que corresponde a esta Alcaldía la facultad de aprobar el expediente, conforme al régimen de competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente:

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las presentes bases reguladoras de la segunda convocatoria del procedimiento de concesión directa de ayudas económicas para las personas físicas





FIRMADO POR

Acord plenari de 4 de Juliol de 2025.
L'Alcalde
VICENT CISCAR CHISBERT
04/02/2026



NIF: P4618800I

Unidad ayudas DANA "Amancio Ortega"

Expediente 2682641Q

residentes en Paiporta afectadas por las inundaciones sufridas el 29 de octubre de 2024. "Fundación Amancio Ortega Gaona", con el siguiente texto íntegro:

BASES REGULADORAS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN PAIPORTA AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES SUFRIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024. "FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA GAONA".

El día 28 de octubre de 2024 la Comunitat Valenciana se vio afectada por una Depresión Aislada en Niveles Altos (en adelante, DANA) comportando un temporal de lluvias de muy alta intensidad y que han afectado a miles de ciudadanos y ciudadanas.

El municipio de Paiporta ha sido uno de los más afectados por las terribles inundaciones sufridas el 29 de octubre consecuencia de las lluvias, en lo que se refiere a bienes e infraestructuras y servicios. Pero, sobre todo, las inundaciones han dañado o destruido prácticamente la totalidad de las viviendas ubicadas en planta baja del término municipal, enseres, mobiliario, vehículos de las personas más directamente afectadas, sin olvidar la irreparable pérdida de vidas humanas.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 5 de noviembre de 2024, adoptó Acuerdo por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), figurando Paiporta entre los municipios afectados.

Desde la Fundación Amancio Ortega Gaona, han decidido participar activamente en la recuperación, realizando una donación de 5.300.000 euros, con la finalidad de que el Ayuntamiento de Paiporta pueda tramitar ayudas directas a las personas físicas afectadas por la catástrofe.

Desde las diferentes instituciones públicas, tanto estatales como autonómicas, se han adoptado medidas para mitigar los daños sufridos por las personas damnificadas, tal como se refleja en la normativa de ayudas citadas posteriormente.

No obstante, sigue siendo imprescindible continuar apoyando económicamente, en primer lugar y de manera urgente, a las familias que han sufrido daños en su vivienda para paliar las pérdidas de bienes de primera necesidad. Por ello, en las presentes bases se ha dispuesto distribuir el importe de la donación de la Fundación Amancio Ortega Gaona entre las personas físicas residentes en el municipio y afectadas en su vivienda habitual, ayudando a que puedan restablecer su vida cotidiana en su lugar de residencia.

Por todo ello, resulta imprescindible abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para destinar dichas ayudas a las personas más directamente afectadas, y dotarles de los medios indispensables que requieren en estos difíciles momentos.





FIRMADO POR

Acord plenari de 4 de juliol de 2025.
L'Alcalde
VICENT CISCAR CHISBERT
04/02/2026

Considerando la normativa de aplicación, y en concreto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dada la situación excepcional que las inundaciones han provocado, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Todo ello, en la misma línea que han venido haciendo, y siguen haciendo, tanto el Estado como la Generalitat Valenciana, a través de disposiciones como el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el cual se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunidad Valenciana; o el Decreto 167/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes de alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana; entre otras.

Por todo lo expuesto, atendiendo a la distribución de competencias municipales, a las circunstancias concurrentes y a las condiciones de la donación efectuada, la concesión de las presentes ayudas se registrará por las siguientes:

Base primera. Objeto

Una vez agotado el plazo de presentación de solicitudes de la primera convocatoria, se ha constatado que diversas personas afectadas, aun cumpliendo con los requisitos exigidos, no pudieron formalizar su petición a tiempo debido a las circunstancias excepcionales de la catástrofe. Con el fin de garantizar los principios de equidad e igualdad, se abre esta segunda convocatoria para asegurar que la ayuda llegue a todos los residentes damnificados que se vieron impedidos de concurrir en la primera convocatoria.

Las presentes bases tienen como objeto regular el procedimiento y requisitos para la concesión directa de ayudas urgentes a las personas físicas residentes en el municipio de Paiporta que hayan sufrido daños en su vivienda habitual, mobiliario, enseres, electrodomésticos, ocasionados por las inundaciones acaecidas el día 29 de octubre, como consecuencia del temporal de lluvia y viento producido por la DANA iniciada en la Comunitat Valenciana, en cumplimiento de la obligación adquirida por el Ayuntamiento al aceptar la





FIRMADO POR

Acord plenari de 4 de Juliol de 2025.
L'Alcalde
VICENT CISCAR CHISBERT
04/02/2026

donación condicionada por importe de 5.300.000 €, efectuada por la Fundación Amancio Ortega Gaona para este preciso menester.

El importe de las ayudas irá destinado a paliar los daños y pérdidas de carácter material sufridos como consecuencia de la DANA.

Base segunda. Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases, es aplicable lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Paiporta publicada en el BOPV nº 305 de 24 de diciembre de 2005; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

Base tercera. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública.

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario por los daños producidos por las inundaciones consecuencia del temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Las subvenciones reguladas en estas bases tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

2. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la situación de emergencia y en la extraordinaria y urgente necesidad en atender a las personas físicas residentes en el municipio de Paiporta cuyos bienes esenciales o modo de vida se hayan visto afectados por las inundaciones.

3. Dado su carácter urgente y singular derivado de hechos excepcionales, la presente subvención no viene recogida en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Paiporta.

4. Del mismo modo, cumpliendo con el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación, estas bases recogen las condiciones impuestas por la donación efectuada por la Fundación Amancio Ortega Gaona, que financia la presente medida, a cuya sujeción el Ayuntamiento de Paiporta se ha obligado.





FIRMADO POR

Acord plenari de 4 de Juliol de 2025.
L'Alcalde
VICENT CISCAR CHISBERT
04/02/2026

5. Se declara, asimismo, la preferencia de los despachos relacionados con su tramitación, a los efectos previstos en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes relacionadas con daños en la vivienda habitual tendrán preferencia en su tramitación y resolución.

Base cuarta. Requisitos para ser persona beneficiaria y objetos subvencionables.

1. Las ayudas reguladas en estas bases no son compatibles con las ya concedidas en la convocatoria anterior. No podrán resultar beneficiarias aquellas personas que ya hubieran percibido la subvención, ni se concederán nuevas ayudas para viviendas cuya referencia catastral ya haya sido objeto de subvención en la primera convocatoria.

2. Podrán ser beneficiarias de esta subvención las personas físicas, mayores de edad, residentes en el municipio de Paiporta, que hayan sufrido daños en su vivienda habitual, mobiliario, enseres y/o electrodomésticos como consecuencia de los daños ocasionados por las inundaciones del día 29 de octubre de 2024.

3. La acreditación de los daños se realizará a través del censo elaborado por los servicios municipales correspondientes. Asimismo, y en estos casos, la existencia de daños quedará acreditada mediante declaración responsable en el momento de la solicitud por el interesado, sin perjuicio de las comprobaciones que puedan realizarse por los servicios municipales competentes.

4. Se consideran viviendas afectadas, que podrán ser objeto de la presente ayuda, las incluidas en censo elaborado por los servicios municipales correspondientes. A estos efectos, las viviendas incluidas en dicho censo son aquellas que, por su ubicación en planta baja han sido gravemente dañadas. La inclusión de una vivienda en el censo municipal no tendrá carácter definitivo y admitirá prueba en contrario, pudiendo acreditarse, de oficio o a instancia de los interesados, la inexistencia o insuficiencia de daños que determinen su exclusión.

No obstante, de oficio o a instancia de los interesados, y mediante acreditación de los daños producidos, el censo municipal de viviendas afectadas podrá ser actualizado.

La acreditación de los daños podrá realizarse mediante cualquier prueba admitida en derecho. Se considerarán válidos los informes del Consorcio de Compensación de Seguros, los informes periciales y las facturas de reparación. Dichas facturas deberán identificar claramente los daños reparados, la dirección del inmueble afectado, la fecha de los trabajos y los datos del beneficiario, de modo que quede acreditada la relación directa entre el gasto y el siniestro.

5. La condición de residencia efectiva y vivienda habitual se acredita mediante el empadronamiento en el municipio a fecha de 29 de octubre de 2024. Asimismo, a efectos de acreditar la residencia efectiva y vivienda habitual, se admitirá como prueba recibos de





FIRMADO POR

Acord plenari de 4 de Juliol de 2025.
L'Alcalde
VICENT CISCAR CHISBERT
04/02/2026

suministros esenciales (agua y/o luz) correspondientes a meses próximos a la catástrofe. Dichos recibos deberán estar a nombre del solicitante para acreditar la relación directa de la vivienda y reflejar un consumo mínimo que demuestre la ocupación real y continuada del inmueble. Ante cualquier duda razonable sobre la habitabilidad o uso de la vivienda, el Ayuntamiento se reserva la facultad de requerir de oficio facturas adicionales o el histórico de consumo del último año para verificar este requisito.

6.La condición de persona beneficiaria requerirá la tenencia de título, por cualquier medio válido en derecho, que acredite la ocupación legal del inmueble. Entre esos títulos se tendrán por válidos, entre otros, la escritura de propiedad, usufructo, derecho de superficie o derechos reales similares; el contrato de alquiler.

En aquellos supuestos en los que la vivienda no figure a nombre del solicitante en Catastro, se deberá aportar obligatoriamente título de propiedad legítimo que acredite la titularidad del inmueble.

Excepcionalmente, cuando el solicitante no pueda acreditar la titularidad dominical de la vivienda afectada mediante escritura pública o título inscrito, como consecuencia de no haberse formalizado los correspondientes trámites sucesorios u otros análogos con anterioridad a la DANA de 29 de octubre de 2024, se admitirá la acreditación alternativa del derecho sobre la vivienda, a efectos exclusivos de la presente subvención, siempre que quede suficientemente acreditada su vinculación real, continuada y anterior al siniestro, sin que ello suponga reconocimiento alguno de derechos de propiedad ni produzca efectos frente a terceros.

A tal efecto, se considerará acreditada dicha vinculación cuando el solicitante aporte documentación acreditativa de haber abonado efectivamente el Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a la vivienda afectada durante un periodo continuado de, al menos, cinco años anteriores al 29 de octubre de 2024, mediante justificantes bancarios de los cargos efectuados en cuentas de titularidad del solicitante, o por cualquier otro medio de prueba válido en Derecho que permita constatar fehacientemente dicho pago, sin perjuicio de las comprobaciones que puedan realizarse por los servicios municipales competentes.

7.En el supuesto de que la persona que pudiera cumplir los requisitos para ser beneficiaria, en aplicación del apartado anterior, fuera una persona fallecida como consecuencia de los hechos mencionados ocurridos por la DANA, podrán solicitar la ayuda prevista en estas bases, las personas que se relacionan en el artículo 19 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica (cónyuge, descendientes, ascendientes, etc.)

8.En el caso de personas arrendatarias de viviendas, bastará con que las personas arrendatarias aporten el contrato de arrendamiento, o cualquier documentación justificativa análoga que acredite la residencia habitual en dicho inmueble. Asimismo, será





FIRMADO POR

Acord plenari de 4 de Juliol de 2025.
L'Alcalde
VICENT CISCAR CHISBERT
04/02/2026

necesario que acredite la titularidad de los muebles, enseres y electrodomésticos mediante declaración responsable en el momento de la solicitud por el interesado.

9. En el caso de inmuebles de titularidad compartida (proindiviso) o cuando el derecho de uso lo ostenten varias personas, la solicitud deberá presentarse por un beneficiario único, quien deberá aportar una declaración responsable de renuncia expresa del resto de cotitulares o titulares del derecho.

Con el objeto de simplificar la tramitación administrativa, en los casos en que la titularidad o el derecho de uso sea compartido entre dos personas al 50%, la ayuda podrá ser solicitada y percibida íntegramente por cualquiera de ellas, sin necesidad de aportar el consentimiento o autorización de la otra parte.

10. En el supuesto de que se presenten varias solicitudes por diferentes personas para una misma vivienda, la ayuda se concederá únicamente a aquel solicitante que, cumpliendo el resto de requisitos, acredite fehacientemente que el inmueble constituía su residencia habitual y efectiva en el momento de la catástrofe. Dicha acreditación se realizará mediante los medios de prueba establecidos en estas bases.

11. Se concederá una única ayuda por vivienda.

12. Atendiendo a la concurrencia de circunstancias debidamente justificadas derivada de su naturaleza, así como de la finalidad que las mismas persiguen, las personas peticionarias de las mismas estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base quinta. Importe de las ayudas.

Sólo podrá concederse una subvención por vivienda (identificando cada vivienda con una referencia catastral). El importe de la subvención por cada vivienda habitual que haya sufrido daños en su mobiliario, enseres y/o electrodomésticos como consecuencia de las inundaciones del día 29 de octubre de 2024 será de 2.600 euros.

Todo ello, a la vista del documento denominado "*Censo de viviendas afectadas a efectos de las ayudas financiadas por la Fundación de Amancio Ortega*", y que consta en expediente 2682641Q.

Base sexta. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Paiporta, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria de estas ayudas en el BOP de la provincia, tablón de edictos electrónico y web municipal del Ayuntamiento mediante el modelo habilitado al efecto. Dichas solicitudes deberán presentarse, única y exclusivamente, mediante el trámite específico denominado "**DANA001-AYUDAS DIRECTAS PERSONAS FÍSICAS AFECTADAS POR LA DANA "FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA GAONA"**" habilitado a tal efecto, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:





FIRMADO POR

Acord plenari de 4 de Juliol de 2025.
L'Alcalde
VICENT CISCAR CHISBERT
04/02/2026

<https://paiporta.sedipualba.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=18497>

El plazo de presentación podrá ampliarse por otro mes, en cuyo caso será debidamente anunciado.

Las solicitudes se presentarán a través del registro electrónico municipal y por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán presentarse, presencialmente, en las oficinas de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Paiporta.

Se formularán mediante el impreso oficial al efecto disponible en la sede electrónica y en la oficina de atención al ciudadano.

La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido, o por cualquier canal distinto al trámite específico habilitado para esta ayuda será causa de inadmisión.

De conformidad con lo especificado en la Ley General de Subvenciones, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos, y la BDNS dará traslado al Diario Oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación.

En la instancia normalizada de solicitud se hará constar que el solicitante autoriza al Ayuntamiento de Paiporta para recabar directamente los datos que resulten necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos. La autorización será voluntaria, en caso de no obtenerse, el interesado deberá aportar las acreditaciones necesarias.

En la solicitud se incluirá una declaración responsable, de obligada presentación, acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas. Asimismo, será necesario que en la solicitud se identifique la vivienda mediante referencia catastral.

A la solicitud tendrá que acompañarse la documentación siguiente:

Modelo normalizado de solicitud:

- Identificando el inmueble por referencia catastral.
- Autorizando al Ayuntamiento de Paiporta para recabar directamente los datos que resulten necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos. (Catastro, padrón de habitantes, entre otros).
- Acreditación de la personalidad de la persona solicitante, mediante DNI por las dos caras o NIE acompañado de pasaporte, si lo indica.





FIRMADO POR

Acord plenari de 4 de Juliol de 2025.
L'Alcalde
VICENT CISCAR CHISBERT
04/02/2026

- En caso de no estar empadronado, la residencia en la vivienda habitual se acreditará mediante la aportación de recibos de suministros esenciales (agua y/o luz) relativos al inmueble.
- En el caso de personas arrendatarias de viviendas, bastará con que las personas arrendatarias aporten el contrato de arrendamiento.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

Declaración responsable de los siguientes aspectos:

1. Que el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso, supera el importe del daño sufrido.
2. Ser titular o arrendatario del inmueble afectado que ha resultado dañado como consecuencia directa de la DANA del 29 de octubre de 2024.
3. Que los datos e información consignados en la documentación presentada son veraces, y se compromete a probar documentalmente los mismos cuando así se me solicite.
4. Compromiso de aplicar los fondos al objeto de subvención y de conservar los justificantes de los gastos.
5. Únicamente en el caso de personas arrendatarias: Que ostenta la titularidad de los muebles, enseres y electrodomésticos de la vivienda afectada.
6. Únicamente en el caso de propietarios: Que la vivienda afectada no está arrendada y que ostenta el derecho a la ocupación de la misma.
7. Únicamente en el caso de titularidad compartida de la vivienda: Que el resto de propietarios del inmueble son conocedores de la presente solicitud, y así lo hago constar con la firma de ellos.

Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos que el Ayuntamiento considere necesarios para acreditar los requisitos exigibles, se requerirá concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base séptima. Forma de pago.

El pago de las presentes ayudas se efectuará, por medio de transferencia, a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria determine.





FIRMADO POR

Acord plenari de 4 de Juliol de 2025.
L'Alcalde
VICENT CISCAR CHISBERT
04/02/2026



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/02/2026

Base octava. Crédito presupuestario.

La ayuda se atenderá con cargo a la partida 92900/48001, cuyo crédito ha sido habilitado como consecuencia de los mayores ingresos generados por la donación realizada por la Fundación Amancio Ortega Gaona de la cantidad de 5.300.000 euros a favor del Ayuntamiento de Paiporta, afecta a este concreto fin.

Esta segunda convocatoria se financia con un crédito inicial de 700.000 €.

Al constituir el crédito un límite cuantitativo, en caso de que las solicitudes de esta segunda fase superen los fondos disponibles, se atenderán por estricto orden de presentación. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento se reserva la facultad de ampliar esta cuantía si existiera disponibilidad presupuestaria adicional.

Una vez abonadas todas las subvenciones y habiendo adquirido firmeza todas las denegaciones de ambas convocatorias, si todavía existiera crédito sobrante, el Ayuntamiento procederá de oficio a su reparto proporcional entre todos los beneficiarios de la primera y segunda convocatoria. Pudiendo quedar excluidos de este incremento, según proceda, aquellos beneficiarios que tengan abierto un expediente de reintegro.

Base novena. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.

El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la *Unitat Integral d'Atenció al Ciutadà - Oficina UNICA*.

El órgano instructor, estudiará las solicitudes presentadas, pudiendo realizar las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. La instrucción del procedimiento corresponde a la Unidad específica creada a tal efecto bajo la denominación *Unidad de tramitación de las ayudas como consecuencia de la DANA*.

Atendiendo a las condiciones de la donación efectuada y a las circunstancias concurrentes, en orden a la mejor satisfacción de los principios de eficiencia y celeridad, la resolución de las ayudas será asumida directamente por la Alcaldía, al amparo del art 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A estos efectos, se podrán realizar relaciones y resoluciones parciales con identificación de las personas beneficiarias, a medida que se vayan tramitando las solicitudes.

Se entenderá notificada la resolución mediante la publicación, en el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento, de la resolución de concesión. Cuando la propuesta sea denegatoria, con carácter previo a dictar resolución, se dará un periodo de audiencia durante 10 días hábiles.





FIRMADO POR

Acord plenari de 4 de Juliol de 2025.
L'Alcalde
VICENT CISCAR CHISBERT
04/02/2026

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

En cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá a la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en la misma.

Todas las notificaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases que se deban realizar a las personas solicitantes o beneficiarias, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Paiporta, así como a través de la Web municipal.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio.

Base décima. Justificación y control de las subvenciones

Las presentes ayudas, no requerirán de otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de encontrarse afectado por el temporal en los términos de las presentes bases reguladoras previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Base decimoprimera. Compatibilidad de ayudas.

De acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley General de Subvenciones, estas ayudas de emergencia social, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe del daño sufrido, acreditando este aspecto mediante declaración responsable en el momento de la solicitud de esta subvención.

Base decimosegunda. Causas y procedimientos de reintegro.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la





FIRMADO POR

Acord plenari de 4 de Juliol de 2025.
L'Alcalde
VICENT CISCAR CHISBERT
04/02/2026

subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base decimotercera. - Inembargabilidad de las ayudas y régimen fiscal.

Tal y como establece el artículo 30 del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, las ayudas previstas en las presentes bases tendrán la consideración de inembargables a los efectos del artículo 606 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

A las ayudas recogidas en las presentes bases les resulta de aplicación la Disposición Adicional 5ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Base decimocuarta. Aceptación de las bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor y/o Órgano Evaluador.

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.





FIRMADO POR

Acord plenari de 4 de Juliol de 2025.
L'Alcalde
VICENT CISCAR CHISBERT
04/02/2026

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Paiporta las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

Base decimoquinta. Protección de datos personales.

El Ayuntamiento de Paiporta se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de estas ayudas.

Base decimosexta. Consulta de datos por la Administración.

El Ayuntamiento de Paiporta, en el ejercicio de potestades administrativas, podrá consultar, recabar y verificar datos y documentos de identificación, catastro, residencia, histórico y convivencia, vehículos, registros civiles, empleo, seguridad social, y de carácter tributario (de acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria) y circunstancias sociales y económicas; así como cualquier otro dato o documento que resulte necesario para gestionar estas ayudas.

En caso de que la persona interesada ejercite su derecho de oposición a dichas consultas, deberá aportar la documentación acreditativa de lo declarado.

El Ayuntamiento de Paiporta, en el ejercicio de potestades administrativas, podrá consultar información y datos de la administración tributaria a los efectos de la prevención y lucha contra el fraude, así como para el control de la gestión económico-financiera y de subvenciones y ayudas públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95.1d de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, podrá solicitar información y datos de las entidades bancarias y financieras para realizar las actuaciones y comprobaciones necesarias en relación con las presentes ayudas.

A estos efectos, se establecerán las debidas garantías jurídicas y de seguridad en materia de protección de datos, prestándose especial atención a los principios de minimización, limitación de la finalidad y seguridad de los tratamientos.





FIRMADO POR

Acord plenari de 4 de Juliol de 2025.
L'Alcalde
VICENT CISCAR CHISBERT
04/02/2026



NIF: P4618800I

Base decimoséptima. Recursos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contado en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

SEGUNDO. Dar cuenta del contenido de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre.



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Paiporta
AUGUSTO CASTELLOTE PIQUERAS
04/02/2026

